

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE F. MARTINEZ

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

Nómina de los propietarios a quienes afecta la expropiación.

CIRCULAR.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

CIRCULAR.

Recibida la relación nominal de los dueños de fincas rústicas en jurisdicción de Villavelayo, que han sido expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de 15 días, puedan las personas ó corporaciones interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 26 de Mayo de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

Numera- ción cor- relativa de las fincas.	NOMRBE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL COLONO Ó ARREN- DATARIO.	CLASE DE LA FINCA.	Indición de si se expropia el todo ó parte.
1	Manuela Herreo.		tierra de labar	Parte.
2	Máximo Herrero.		Id.	Id.
3	María Pablo Alonso.		Id.	Id.
4	Maria Mercedes Alonso.		Id.	Id.
5	Marcelo Dominguez Pablo.		Id.	Id.
6	Pedro Dominguez Sain.		Id.	Id.
7	Francisco Pablo García.		Id.	Id.
8	Luciano Gonzalez Peña.		Id.	Id.
9	Manuel Fernandez Camarero		Id.	Id.
10	Juliana López.		Id.	Id.
11	Ignacio Torres.		Id.	Id.
12	Pedro García Martínez.		Huerto.	Id.
13	Calixta Garcia.		Tierra blanca.	Id.
14	José Dominguez Pablo.		Id.	Toda.
15	Pedro Dguez. y Dominguez.		Id.	Id.
16	Pantaleón Herrero.		Id.	Parte
17	Pedro García Gutiérrez.		Id.	Id.
18	Bernardo Gutiérrez.		Id.	Id.
19	Julián Pablo.		Id.	Id.
20	Pantaleon Herrero.		Id.	Id.
21	Máximo Herrero.		Id.	Id.
22	Julián Gómez.		Id.	Id.
23	Ramona Pablo Ballester.		Id.	Id.
24	Eleuterio Garcia.		Id.	Id.
25	Marcos Sainz Llorente.		Id.	Id.
26	Cesáreo Peraitia.		Id.	Id.
27	Manuel Fernandez Camarero		Prado.	Id.
28	Lázaro Tomás Martínez.	Félix V. Rocandio.	Tierra blanca.	Id.
29	Pedro García Gutiérrez.		Id.	Id.
30	Rafael González Peña.		Id.	Id.
31	Manuel Gómez.		Prado.	Id.
32	Domingo Garcia.		Tierra blanca.	Id.
33	Modesto Gutiérrez.		Id.	Id.
34	Andrés Pablo y Pablo.		Id.	Id.
35	Abelino Pablo.		Id.	Id.
36	Máxima Domínguez.		Id.	Id.
37	Domingo Garcia.		Id.	Id.
38	Juan Dominguez Pablo.		Id.	Id.
39	Pascual Dominguez Illera.		Id.	Id.
40	Benito Martínez.		Id.	Id.
41	Cesáreo Peraita.		Id.	Id.
42	Cesáreo Peraita.		Id.	Id.
43	Bernardo Gutierrez.		Id.	Id.
44	Andrés Molinero.		Id.	Id.
45	José Domínguez Calle.		Id.	Id.
46	Benito Garcia.		Id.	Id.
47	Marcelino Domínguez.		Id.	Id.
48	Benito Garcia.		Id.	Id.
49	Leonardo Gutiérrez.		Id.	Id.
50	Leonardo Gutiérrez.		Prado.	Id.
51	Lázaro Tomás Martínez.	Tomás Garcia.	Id.	Id.
52	Segundo Torres.		Id.	Id.
53	Manuel Fernandez Camarero		Id.	Id.

Para llevar á efecto ciertos trabajos en la Secretaría de este Gobierno, he dispuesto que los Sres. Alcaldes remitan á esta oficina con toda brevedad, una relación de los individuos que componen el actual Ayuntamiento expresando en la misma, los que quedaron desempeñando sus cargos en la renovación bial de Julio de 1883, y los que fueron nuevamente elegidos en aquella fecha, asi como el nombre del que desempeñe la Secretaría del Ayuntamiento.

Logroño 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Diputación provincial

Sesión de 3 de Noviembre de 1883.

(Conclusión.)

Leído el oficio del Sr. administrador de propiedades é impuestos de la provincia reclamando el pago de un censo de 9540 pesetas que la Diputación pagaba á las religiosas dominicas de Casalareina y otro de 8250; se acordó contestar al referido Sr. Administrador que estos créditos se encuentran entre los que la provincia pagaba por la extinguida sociedad Riojana procedentes de capitales invertidos en la construcción de carreteras y que al pasar estas á poder del Estado en el año de 1861, se hizo cargo tambien el gobierno de los créditos y cargas afectas á dichas carreteras y por lo tanto al Estado corresponde satisfacer los mencionados censos y no debe la Diputación pagar las cantidades que se le reclaman.

Fueron aprobadas y se acordó pagar con cargo á imprevistos las cuentas siguientes:

Una, importante doscientas cuarenta y cuatro pesetas por 122 timbres móviles de á dos pesetas, tomados al guarda almacén para poner á las 122 obligaciones provinciales de 2.^a y 3.^a emisión entregadas en 13 de Octubre último al contratista de la casa de Beneficencia.

Otra de D. Ignacio Barrenengoa de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas á que asciende el importe de la comida que la Comisión provincial dió en obsequio á las Comisiones de las diferentes Diputaciones provinciales que se reunieron en esta capital para la formación de un proyecto de reglamento para defensa contra la filoxera.

Defiriendo á lo solicitado por D. Roman Zuazo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó consignar desde el primer presupuesto adicional que se forme la cantidad de cien pesetas anuales para gastos de material de la intervención de los fondos de instrucción primaria.

Presentada la cuenta justificada de los gastos originados en los observatorios meteorológicos de la provincia durante el año económico de 1881-82, firmada por el director D. Protasio Suso, importante dos mil treinta pesetas y después de algunas observaciones del Sr. Pujadas relativas al Estado en que se encuentra uno de los observatorios y de las explicaciones dadas por el Sr. Merino, se acordó aprobarla y que quede en la Secretaría expuesta al público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125 de la ley Provincial vigente devolviéndole los recibos del año de 1880-81 que manda por separado para que se date de ellos en la primera cuenta que rinda.

Se dió lectura de una cuenta formada por D. Julián Ruiz, Cajero especial de los fondos de primera enseñanza, importante 78'37 pesetas, de gastos ocasionados en el material desde Setiembre de 1882 á Enero de 1883 y oídas las aclaraciones hechas por los Sres. Ortiz Viñas y Merino, se acordó de volverla al interesado, por que al agradecerle con el cargo de Cajero interinamente con el haber de mil pesetas anuales, se consideró que había de sufragar también de su cuenta los gastos de material.

En el expediente instruido á instancia de D.^a Juana Urrutia, viuda de D. Francisco Perez Diez, reclamando el importe de las dietas que el Ayuntamiento de Villamediana adeuda á su difunto esposo por el tiempo que estuvo en dicho pueblo de comisión de apremio por descubiertos del cupo provincial; vista la contestación dada por el citado Ayuntamiento se acordó que por la sección de contabilidad con el expediente de la Comisión á la vista, se liquiden las dietas que se deben á la interesada y se ordene al Ayuntamiento que en el término de ocho dias adelante de los fondos municipales á la interesada su impor-

te, sin perjuicio de reintegrarse de los responsables tan pronto como haya instruido el expediente de responsabilidad.

Enterada la Diputación de un oficio del Alcalde de Treviana pidiendo que se le retire la Comisión de apremio que tiene por descubiertos del cupo provincial hasta el dia 20 del actual mes de Noviembre en que se presentará á hacer el pago, oídas las consideraciones expuestas por el Sr. Ardanza y explicado el dictamen de la Comisión de Hacienda por los señores Merino y Ortiz Viñas, se acordó contestarle que se atenga á la marcha establecida por la Comisión provincial.

Se acordó aprobar la distribución mensual de fondos de Noviembre presentada por la Contaduría de fondos provinciales.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Briñas, rematante de los derechos del portazgo de Briñas en el actual año económico quejándose de que D. Sebastian Ruffrancos, vecino de Briones y D. Ubaldo Martínez vecindado en Labastida, se niegan á pagarle los derechos de arancel, y enterada la Diputación de lo dispuesto en la condición 14.^a de las que sirvieron de base para la subasta de los derechos de dicho portazgo, se acordó oficiar á los Alcaldes de Briñas y de la Bastida, ordenándoles que en el término de diez dias obliguen á dichos señores á satisfacer al rematante los derechos que hayan devengado á su paso por el referido portazgo bajo la multa de diez pesetas que haran efectiva si no lo satisfacen en el plazo mencionado, significándoles que si se creen perjudicados con los derechos que el rematante les exige pidan recibo del importe y acudan á los Tribunales ordinarios.

Se dió cuenta de una instancia de D. Julian Zorzano Ochagavía de esta ciudad pidiendo, que se le entregue un crédito que se encuentra en la caja de depósitos á disposición de la Diputación, procedente de dietas causadas por D. Saturnino Villaverde comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Nalda y fundándose en que este comisionado le ha cedido dicho crédito segun justifica con la copia certificada, de un acto de juicio celebrado ante el Sr. juez Municipal de esta ciudad, se acordó desestimar la protección por no presentar el interesado documento bastante que acredite la cesión en forma legal del crédito que la Diputación sólo reconocerá, en todo caso, al comisionado Villaverde.

En reclamación presentada por don Tomás Ortiz Marroquin, vecino de Casalareina, pidiendo que se exima del pago de derechos en el portazgo de Briñas á los carros y caballerías de su propiedad á su paso para Labastida destinados á las operaciones agrícolas en la finca de su pertinencia titulada monte de Tabuerniga fundándose en las excepciones preceptuadas en la ley de partazgos y no conside-

rando al exponente incluido en estas se acordó desestimar la instancia.

Reconocido anteriormente por esta Diputación el crédito de mil trescientas setenta y cuatro pesetas veintidos céntimos á favor de la de Navarra por haber satisfecho equivocadamente el importe de la quinta parte del producto del portazgo de las Cañas, en vez de hacerlo de la octava desde el año de 1861 al de 1879 y estando pendiente de formalización lo que corresponde á la de Navarra satisfacer por la 8.^a parte del producto durante los ejercicios 1880-81 1881-82, y 1882-83, se acordó oficiar á dicha Corporación rogándole se sirva remitir la liquidación de estos ejercicios con el fin de compensar los créditos.

En la reclamación presentada por D. Matías Saenz pidiendo que se cumpla lo acordado por la Diputación en seis de Abril último referente á la extensión y entrega de un certificado y reclamando varios antecedentes relativos á las cuentas de fondos provinciales del tiempo en que fué depositario su sobrino D. Daniel Ayurce, habiéndose cumplimentado el acuerdo que cita y estando cerrado el juicio de las cuentas á que se refiere en las cuales solamente puede entender el Tribunal de las del Reino, se acordó desestimar la instancia.

Se acordó aprobar las cuentas de bagajes presentadas por los Ayuntamientos siguientes:

Logroño las correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1882-83 importante trescientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y á los meses de Abril y Mayo últimos de trescientas setenta pesetas que se satisfarán oportunamente teniendo presente los pagos del cupo provincial del Ayuntamiento.

Ausejo, las correspondientes al 4.^o trimestre de 1882-83 de pobres transeuntes y presos, importantes ciento treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, y ciento sesenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos respectivamente, cuyas cantidades se compensarán con las que el Ayuntamiento adeuda al cupo provincial, teniendo presente para deducir una peseta que ponen de más por equivocación.

Villanueva de Cameros, la del año económico de 1882-83 importante diez y siete pesetas compensando con igual cantidad de lo que adeuda por el cupo provincial.

Arnedillo, la correspondiente á los ejercicios de 1880-81 y 1881-82 que ascienden á ochocientas ochenta y una pesetas, veinte y cinco céntimos compensando con lo que adeuda al cupo provincial, y con respecto á lo que deben los pueblos que pase el expediente á la Comisión provincial para la resolución que estime justa.

Se acordó devolver para que se rectifiquen las cuentas siguientes:

La del Ayuntamiento de Ausejo correspondiente á los tres primeros tri-

mestres del ejercicio de 1882-83 á lo cual se acompañará copia de los reparos que ha producido.

Las del Ayuntamiento de Cenicero de Enero á Julio de 1883, previniéndole que excluya de la de presos lo correspondiente al mes de Julio que deberá comprender en las del ejercicio siguiente.

La del Ayuntamiento de Alfaro perteneciente al año económico de 1882-83.

Dada cuenta de la solicitud que el Ayuntamiento de Alfaro dirigió á la Diputación, proponiendo diferentes medios para pagar los descubiertos que tiene por atrasos del cupo provincial y considerando que para fijar nuevos aplazamientos, después de haber dado plazos muy largos por diferentes veces, sería muy conveniente oír el ilustrado parecer de la Comisión provincial y encontrando opuestos á la legalidad vigentes los demás medios que el municipio propone, se acordó que se atenga á la marcha establecida por la referida Comisión provincial para el pago de la cantidad que adeuda por el cupo de ejercicios atrasados.

Visto el expediente instruido por la Sección de Contabilidad en consulta del día en que ha de principiar á abonarse á los Ayudantes del Ingeniero de las carreteras provinciales, la indemnización de doscientas cincuenta pesetas anuales que la Diputación les tiene concedida por la formación de los proyectos y ejecución de las nuevas carreteras, se acordó que el mencionado Ingeniero expida una certificación espresiva del día en que se ocuparon de estos trabajos los Ayudantes y la remita á la Comisión provincial para que el Sr. Presidente de la Diputación ordene el pago en los términos que proceda, atendiendo á la propuesta de la Sección de Contabilidad.

La Corporación acordó constituirse en sesión secreta.

Reanudada la sesión pública, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Que se comprenda el pago hecho por descuentos de sueldo por libramiento en suspenso número 15, incluido en el acuerdo de la Diputación de 5 de Noviembre de 1874 y como último correctivo al oficial D. Rafael Castellanos que pase con el sueldo que hoy disfruta á ocupar el cargo de oficial auxiliar que desempeña D. Manuel Cemborain en la Secretaría, trasladando á este á prestar sus servicios como oficial segundo de la Sección de Contabilidad con el haber que goza en su actual empleo, entendiéndose alterada la plantilla de las dos Secciones en ese sentido y haciéndose oportunamente la transferencia del crédito necesaria.

En la solicitud de D.^a Nicolasa Herraez, viuda de D. Leonardo Diez, Ayudante que fué de la Dirección de carreteras provinciales pidiendo que le sean abonados los haberes que por razón de su cargo correspondieron á su difunto esposo durante el tiempo

que estuvo suspenso de empleo y sueldo en el año de 1873, relevándolo de la formación del expediente de declaración de herederos, se acordó hacer el pago del sueldo de su marido á la interesada con más el descuento de sueldo como á los demás empleados que se hallaban en igual caso, girando en suspenso é incluyendo el importe en el primer presupuesto adicional que se forme.

Igual acuerdo recayó á la instancia de Pascuala Aranzabe, viuda de Fermín Muro, portero que fué de la Diputación así como en la de Eustaquia Martínez, portera que fué de la escuela Normal de Maestras de la provincia, que se encuentra en el mismo caso que los amplexados anteriores y cuyos haberes se satisfarán á la reclamante.

Presentada una reclamación de Ciríaco Martínez Velilla, Carabiniere de la Comandancia de Huesca, portero interino que fué de la Diputación, declarado suspenso de empleo y sueldo en el año de 1873, solicitando que se le abonen los haberes que le correspondan como á los demás empleados provinciales suspensos en aquella época y en vista de que el reclamante no se encuentra incluido en la lista de los funcionarios que cita el acuerdo de la Diputación de 5 de Noviembre de 1874 que es el que dispone el abono de sueldo á varios empleados suspensos, se acordó desestimar la instancia.

Por unanimidad se acordó que se dirija atenta comunicación al Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador, Gobernador civil que ha sido en esta provincia, reiterándole el profundo reconocimiento de la Corporación y la consideración personal así distinguida de todos los Sres. Diputados.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.—El Diputado Secretario, Alfredo Ardanza.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Siendo de la propiedad del Estado un terreno sobrante de la carretera de primer orden de Soria á Logroño que conduce á Pamplona, sito junto al kilómetro 324 que mide unas dos áreas y ochenta centiareas de superficie, lindante con olivar de D. Saturio Paul y Urbina, cuyo terreno ha solicitado en concepto de parcela para unirlo al referido olivar; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para conocimiento de las personas interesadas, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el término de treinta días.

Logroño 23 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illan.

Incautado el Estado de un terreno sobrante de la zona expropiada para la variación de la travesía de Anguñiana en la carretera de tercer orden de Haro á Montón de Trigo, que mide una superficie de 18'40 metros, de forma triangular, lindante por Norte, Sur y Este con dicha travesía y al Oeste heredad de D. Angel Salas, el cual los ha solicitado en concepto de parcela para unirlo á su referida finca; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo dispuesto en la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, art. 13, para conocimiento de las personas interesadas, á fin de que puedan presentar en esta Administración de mi cargo, las reclamaciones que crean oportunas, en el término de 30 días.

Logroño 26 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illan.

Gobierno militar.

Don Luis Francés y Merino, Capitán graduado Teniente del Cuerpo de E. M. de Plazas, segundo Ayudante de la de Logroño y fiscal de la misma. Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de reclutas de esta provincia, Ricardo Cestol Nadal por el delito de desertión; ignorando su paradero, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los veinte y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Francés y Merino.

Don Luis Francés y Merino, Capitán graduado Teniente del Cuerpo de E. M. de Plazas, segundo Ayudante de la de Logroño y fiscal de la misma. Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la Caja de reclutas de esta provincia Domingo Asilego Inglaterra, por el delito de desertión, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan;

pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los veinte y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Francés y Merino.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día veinte y tres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencias la cuenta de los bienes que se expresan á continuación sitos en jurisdicción de Sojuela de la propiedad de Doña Tadea Romero esposa que fué de Don Julián Martínez para con su importe atender en parte al pago de costas causadas á su instancia en los autos de tercería y mejor de dominio y mejor derecho que interpuso contra los Sres. Jimenez hermanos, del comercio de esta capital, embargados al primero en juicio ejecutivo.

1.ª Una heredad término de Laore de cinco celemines, linda Norte Angela Romero, Sur Benito Romero, Este camino y Oeste Agapito Fernández: tasada en cien pesetas.

2.ª Otra en la Cerrada, de catorce celemines linda Timoteo Fernández y tiene lleco en la cabezada: tasada en ciento setenta pesetas.

3.ª Otra en Valde-prados de siete celemines, linda Norte Manuel Navajas, Sur Miguel Romero, Este Benito Romero y Oeste Miguel Romero: tasada en ochenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en los Linares, de veinticuatro celemines, linda Norte Raimundo Ramirez, Sur Benito Romero, Este el mismo y Oeste el rio: tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

5.ª Y otra en Quintana de doce celemines, linda Norte Benito Romero, Sur camino, Este Raimundo Ramirez y Oeste Binifacio Fernández: tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dada en Logroño á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Sanz.—Por su mandato, Pablo Apellaniz Enrique.—Es copia.

Don Julián Molinero y Riaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Rodríguez Pisón, de veinte y un años de edad, soltero, labrador, hijo de Gregorio y de María, natural de Lumbrera, pueblo de

este partido, donde ha tenido su última residencia y cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber haber sido declarado procesado con otros en la causa que instruyo sobre robo de miel de una colmena de D. Anselmo Rodríguez, vecino de Pajares y recibirle la oportuna indagatoria; apercibiéndole de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y que caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrecilla de Cameros a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julián Molinero.—Por su mandato, Vicente S. Ibáñez.

JUNTA DE PATRONOS DEL hospital de los baños de Trillo.

Comisión ejecutiva.

Beneficencia general.—Temporada balnearia.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Mé-

dico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el caracter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencias del hospital pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de *dos pesetas por cada estancia* que en el hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose este en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han

de recibirse en dicho hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida ha hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 17 de Mayo de 1884.
—El Presidente, Román Atienza.—
El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

La persona ó personas que deseen llevar en arrendamiento las fincas que abajo se expresan, del Real Monasterio de las huelgas, sitas en el término municipal de Cellorigo, pueden desde luego dirigirse á D. Miguel Novoa Varela, Administrador del Real Patronato.

Fincas que se citan.

Una heredad, tierra blanca, al término de la Crucijada, de una fanega de sembradura, que surca por Norte; Este y Sur Camino, y por Oeste arroyo.

Otra en el mismo término de la Crucijada, de seis celemines, lindante por Norte y Este Camino, y por Sur y Oeste tierra de Martín Aguirre.

Otra al pago denominado del Pozo, de fanega y media de sembradura, que tiene por surqueros al Norte y Este terrenos incultos del Concejo, por Sur y Oeste tierra de Segundo Marrón.

Otra en Fuente-Paul de seis celemines, lindante por Norte y Este Camino, y por Sur y Oeste tierra de Martín Ruiz.

Otra en el alto del Pozo, de una y media fanegas que surca por Norte y Este, tierra de Venancia Marrón, por Sur y Este otra de Leonardo Lucio.

Otra á do llaman Grijuelas, de una fanega, surqueros notorios.

Otra en Fuente Salada, de dos fanegas, lindante por Norte y Este Camino, y por Sur y Oeste eriales.

Otra en el alto de S. Miguel de la Poza, de fanega y media que surca por Norte y Este Camino, lo mismo al Sur, y por Oeste ejidos concegiles.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores

B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fabrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastián, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las tran acciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciarlos excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fabrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adqui-

rimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenermos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS,
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.
Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	226.652	83	11.8	N. O. calma.	Minima á la sombra, 8.8 Minima por irradiación, 8.0 Termómetro seco, 16.8 Termómetro húmedo, 15.0	6.1	26.510	10	Cubierto.
3 tard.	725.722	57	9.4	N. calma.	Máxima al sol, 40.2 Máxima á la sombra 28.7 Termómetro seco, 19.0 Termómetro húmedo, 14.0 Kilómetros, 147.5				Idem.